



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

## PROYECTO DE LEY

# LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

## **Régimen para la Transparencia y Eficiencia de las Contrataciones Públicas**

**Artículo 1º:** Las contrataciones públicas que realizaren cualquiera de los tres poderes del Estado Provincial y sus entes descentralizados deberán observar los siguientes principios:

- a) Publicidad y transparencia en todo su proceso de manera que inspire confianza a la sociedad.
- b) la promoción de la competencia entre todos los proveedores o contratistas, fomentando y alentando la participación de los mismos en los distintos procesos de las contrataciones, desregulando al máximo los requisitos para su inclusión.
- c) Asegurar la eficiencia, eficacia y economicidad en el proceso de contratación teniendo como metas ineludibles efectuar la contratación en el momento oportuno, con la mejor tecnología y al menor costo.

d) Asegurar la responsabilidad de los agentes y funcionarios que autoricen, dirijan y ejecuten las contrataciones, teniendo en cuenta especialmente la razonabilidad con el interés público comprometido.

e) Tener como premisa básica en la selección del contratista la presentación de la oferta más conveniente para el Estado Provincial.

f) Se arbitrarán en todos los casos las medidas conducentes a fin de evitar que las limitaciones establecidas en la Ley 5.140 y la ley de obras públicas N° 6.351, resulten violadas por contrataciones parciales, simultáneas o sucesivas.

**Artículo 2º:** La información de los procesos de contratación pública que realizaren los tres poderes del Estado y sus entes descentralizados, tanto para la realización de obras públicas, como para la adquisición de bienes y servicios, se unificará y publicará en la plataforma web que a dichos efectos creara y administrará el Poder Ejecutivo con la participación de la Dirección General de Informática de la Provincia. Dicha plataforma deberá contener, como mínimo, el acceso a los siguientes contenidos:

a) Detalle de los llamados a licitación, solicitud de cotización o cotejos de precio, con indicación de su objeto, organismo que lleva adelante la contratación, fecha y lugar de apertura de sobres o propuestas.-

b) La totalidad de los pliegos de condiciones (generales, particulares y técnicos) y sus anexos, posibilitando su descarga.

c) Etapas de los procesos de contratación, entre otros: actos administrativos de aprobación de pliegos, aperturas de oferta y detalles de las mismas, planillas comparativas de precios, actas de pre adjudicación, actos administrativos de adjudicación, órdenes de compra.

d) Información detallada sobre proveedores o contratistas, especificando su razón social, domicilio, procesos en las que hubiera resultado adjudicado, penalidades de las que fuera objeto.

**Artículo 3°:** Dispóngase la gratuidad de todos los pliegos de condiciones para proceso de licitación pública que la provincia realizare, tanto para la contratación de obras y servicios públicos, prevista en la Ley provincial N° 6351/79, Decreto reglamentario N° 958/79 SOYSP y normas complementarias, como así también para la adquisición de bienes y servicios, contemplados por la Ley provincial N° 5140 y el Decreto 795/96 MEOSP.-

**Artículo 4°:** Establecer que todo llamado a licitación pública deberán efectuarse durante cinco (5) días seguidos en el Boletín Oficial provincial, durante tres (3) días en un diario de la localidad que se realice el acto y durante tres (3) días en un diario de amplia circulación nacional, con una anticipación mínima de diez (10) días a la fecha de apertura a contar desde la primera publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 5°:** Publíquese por dos (2) días durante el mes de marzo de cada año, desde la aprobación de la presente ley y en forma ininterrumpida, en un diario de amplia circulación nacional, la invitación a ser contratista o proveedor del Estado provincial a través de la inscripción en el Registro de Contratistas de Obras y Servicios Públicos o el Registro de Proveedores.-

**Artículo 6°:** De forma.-



## **FUNDAMENTOS**

### **Honorable Cámara:**

Indudablemente el desarrollo de un adecuado sistema de contrataciones públicas, que garantice cabalmente principios tales como, transparencia, competencia y libre concurrencia, economicidad, constituye un factor determinante para que las instituciones estatales puedan cumplir con sus funciones esenciales (educación, salud, justicia, defensa, etc).

En virtud de la gran incidencia que las compras públicas tienen en el gasto del Estado, resulta crucial que se promueva no solo la transparencia de dichos proceso, sino también su eficiencia, eficacia y economicidad, propiciando además una amplia competencia entre los proveedores o contratistas, en post de lograr además precios más convenientes para el Estado.

De esta forma es posible concretar la optimización del gasto y una utilización mas eficientemente los recursos de los ciudadanos.

La contratación pública es definida como toda declaración bilateral o de voluntad común, productora de efectos jurídicos entre dos personas, de las cuales una se encuentra en ejercicio de la función administrativa, cuyo objeto puede estar constituido por la realización de una obra, la prestación de un servicio público, así como la obtención o enajenación de un bien o servicio que tenga por finalidad el fomento de los

intereses y la satisfacción de las necesidades generales. En este acuerdo, se exterioriza la actividad administrativa cuya especificidad está dada por su régimen jurídico.

Es necesario destacar la importancia de la contratación pública como instrumento que utiliza el Estado para la realización de los fines que le son inherentes, por lo que resulta imprescindible que el Estado, realice una obra, compre un bien o contrate un servicio, necesario para satisfacer una necesidad, con la menor cantidad de recursos posibles, y de manera eficaz y eficiente. Si las contrataciones públicas se desarrollan en un contexto de publicidad y acceso a la información, se posibilita asimismo su control social.

Nuestro Estado Provincial se ha convertido en un sector pagador de altos costos, sea por la demora en los pagos y el resguardo financiero de los proveedores por dicha tardanza, por ineficiencia administrativa, desidia o imprevisión. Por la causa que fuere, con escasos recursos y necesidades cada vez mayores, se pagan precios cada vez más altos en relación con los normales del mercado.

El marco normativo de las contrataciones públicas provincial se encuentra integrado por la Ley de Administración financiera, Ley N° 5140 y el Decreto 795/96 MEOSP para las contrataciones de bienes y servicios; que se completa con la Ley de Obras Públicas N° 6351/79, reglamentada por el Decreto provincial N° 958/79 SOYSP.-

La propuesta que ponemos a consideración de los Sres. Legisladores establece primero una serie de principios vectores para todo tipo de contratación pública, los cuales han sido tomados del Decreto 795/96 MEOSP, otorgándoles a estos jerarquía legal y extendiendo su marco de aplicación también a las obras públicas.

El proyecto contempla además la creación de una plataforma web destinada a unificar la información existente sobre los procesos de contratación pública, siguiendo los lineamientos que al respecto ha tomado el Ministerio de Modernización de la

Nación, que ha creado las plataformas web [contratar.gob.ar](http://contratar.gob.ar) y [comprar.gob.ar](http://comprar.gob.ar), en las que se publica toda la información sobre las compras y licitaciones del Estado nacional.

Contrat.ar presenta información de la obra pública, mientras que Compr.ar lo hace con la correspondiente a las contrataciones de bienes y servicios.

En ambos sitios, cualquier persona puede consultar pliegos, presentaciones de ofertas, detalles sobre los montos, empresas ganadoras y otros detalles de cada procedimiento, con lo cual se transparenta el uso y destino de los fondos públicos.

Otro punto importante de la iniciativa puesta a consideración, es el establecimiento de la absoluta gratuidad de los pliegos de condiciones en los procesos de licitación pública.

Como es de público conocimiento, el actual Gobierno Nacional ha logrado con medidas de similar tenor favorecer y ampliar la participación de las empresas en los procesos de licitación, reduciendo incluso los tiempos de dichos procesos. Esto ha redundado en un fenomenal ahorro para la Estado, a partir de la presentación de propuestas, por ejemplo, para la construcción de obras públicas, con una cotización de un 40 % menos comparadas con las realizadas, incluso por las mismas empresas, tres años atrás.

Esta iniciativa legislativa reconoce entonces como objetivos: lograr mayor eficiencia en el uso de los recursos provinciales; aumentar la transparencia en las contrataciones del Estado vinculadas a la obra pública y servicios relacionados con la misma; mejorar la calidad de las contrataciones del Estado provincial; mejorar la competitividad eliminando barreras de acceso y reduciendo los riesgos de carterización, a través de una mayor apertura de los procesos administrativos de manera de lograr que se presente un mayor número de posibles contratistas de obras y servicios; modernizar la normativa vigente, adaptándola al actual estado de situación general; Incrementar el

control de los Organismos del Estado provincial, por medio de su participación en la revisión del andamiaje normativo, durante el proceso de contratación y luego de la adjudicación.

En virtud de lo expuesto, solicitamos a los Sres. Legisladores el acompañamiento de la presente iniciativa de ley.-